



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-03-023347

Tipo: Salida Fecha: 20/11/2018 01:27:17 PM
Trámite: 16601 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900979320 - MEDISFARMA SAS Exp. 89193
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-003986

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

MEDISFARMA S.A.S

PROMOTOR

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

89193

I. ANTECEDENTES

1. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 28 de septiembre de 2018, recibió el memorial presentado por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, radicado bajo el número 2018-03-019395, en calidad de apoderado de la sociedad MEDISFARMA S.A.S, en virtud del cual, solicitó admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Oficio 620-004433 de fecha 5 de octubre de 2018, requirió apoderado de la sociedad para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada
3. Mediante memorial radicado bajo el número 2018-03-021446 del 25 de octubre, el mentado apoderado presentó los documentos y aclaraciones solicitadas en el Oficio 620-004433, arriba citado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





1. Revisados los documentos presentados por el apoderado de la sociedad MEDISFARMA S.A.S, el Despacho observó que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, los dos últimos modificados por la Ley 1429 de 2010, por lo siguiente:

El apoderado, al momento de solicitar la admisión al proceso de reorganización, demostró que su representado es sujeto legitimado para actuar en los términos del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006 e invocó el supuesto de cesación de pagos previsto en el artículo 9 ibídem. Por otra parte, se tiene lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Art. 2º Ley 1116 de 2006.	La sociedad MEDISFARMA S.A.S., con NIT. 900.979.320, es sujeto de inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades. Tiene por objeto social la venta de medicamentos a las entidades promotoras de Salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social.	X		
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización, presentada por intermedio de apoderado, el abogado GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO B.	X		
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folios 03 al 95, del memorial 2018-03-021446 de Octubre 25 de 2018	X		
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 258, del memorial 2018-03-019395 de Septiembre 28 de 2018	X		
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 256, del memorial 2018-03-019395 de Septiembre 28 de 2018	X		



REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folios 244 y 247, del memorial 2018-03-019395 de Septiembre 28 de 2018	X		
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 259, del memorial 2018-03-019395 de Septiembre 28 de 2018.	X		
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	A folios 133 y siguientes del memorial 2018-03-019395, del 28 de septiembre de 2018, complementado mediante radicación 2018-03-021446 de octubre 25 de 2018.	X		
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	A folios 198 y siguientes del memorial 2018-03-019395, del 28 de septiembre de 2018, complementado mediante radicación 2018-03-021446 de octubre 25 de 2018.	X		
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	A folios 383 y siguientes del memorial 2018-03-019395, del 28 de septiembre de 2018.	X		



REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folios 58 y siguientes del memorial 2018-03-019395, del 28 de septiembre de 2018.	X		
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folios 131 Y 132 y siguientes del memorial 2018-03-019395, del 28 de septiembre de 2018.	X		
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	A folios 63 y siguientes del memorial 2018-03-019395, del 28 de septiembre de 2018.	X		
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	A folios 1330 y siguientes del memorial 2018-03-019395, del 28 de septiembre de 2018, complementado mediante radicación 2018-03-021446 de octubre 25 de 2018.	X		
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folios 253 y 254 18, del memorial 2018-03-019395, del 28 de septiembre de 2018.	X		



2. Visto lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.
3. En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es competente para conocer del proceso de insolvencia solicitado por la sociedad MEDISFARMA S.A.S., toda vez que el monto de los activos de esta sociedad es inferior a 30.000 SMLMV, al ser estos de \$15.519.899, cifra expresada en miles de pesos.
4. Ahora, el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006 establece como supuestos de admisibilidad al proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente y, en sus artículos 10 y 13, señaló otros presupuestos y los requisitos formales adicionales al supuesto de cesación de pagos aludido, para la admisión al mencionado proceso.
5. Evaluados, entonces, los documentos suministrados por la sociedad MEDISFARMA S.A.S., se estableció que la sociedad deudora cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetizó en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.142 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 89.334 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la sociedad MEDISFARMA S.A.S., con Nit 900.979.320, en los términos y para los fines indicados en el memorial presentado el día 28 de septiembre de 2018 e identificado bajo la radicación número 2018-03-019395.

SEGUNDO: ADMITIR al proceso de reorganización la solicitud presentada por la sociedad MEDISFARMA S.A.S., con Nit 900.979.320, en coordinación con el proceso de la persona natural comerciante, el señor FERNANDO IVAN JARAMILLO JARAMILLO, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, con dirección Avenida 2A Bis Nro. 31N-165.

TERCERO: ORDENAR de oficio la coordinación de los procesos de reorganización del grupo de empresas conformado por la sociedad MEDISFARMA S.A.S. y la persona natural comerciante, FERNANDO IVAN JARAMILLO JARAMILLO. En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para el proceso de reorganización, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos



establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010 y se utilizará la regla sobre fijación de honorarios prevista en el artículo 2.2.2.11.5.1 del Decreto 1074 de 2015.

2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización o adjudicación según fuere el caso.

CUARTO. ADVERTIR que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de reorganización se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad partícipes del grupo empresarial, MEDISFARMA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

SEXTO: DESIGNAR al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.142, auxiliar de la justicia con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), para que ejerza las funciones de promotor del proceso de reorganización de la sociedad MEDISFARMA S.A.S., con Nit. 900.979.320, de conformidad y en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, a la fecha de expedición de la presente providencia, los datos de contacto del prenombrado auxiliar de la justicia, reportados a esta Superintendencia, son los siguientes: **dirección de la nomenclatura urbana de Cali, Valle del Cauca: calle 10 Nro 4-40 Oficina 411 Ed. Bolsa de Occidente, teléfono (2)5131804 celular, 3155503991 y dirección electrónica: gustavotrujillo33@yahoo.com.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMUNICAR al promotor sobre la presente decisión, a la **dirección electrónica: gustavotrujillo33@yahoo.com.** (Artículo 10 del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015).

SÉPTIMO: PONER a disposición del promotor copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización, los cuales se encuentran en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

OCTAVO: ADVERTIR al promotor designado que deberá revelar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cualquier acto o hecho que implique conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015, y en el Manual de Ética que éste incorpora.

NOVENO: FIJAR la suma de \$120.174.681 por concepto de honorarios del promotor del proceso de reorganización que ha iniciado la sociedad MEDISFARMA S.A.S., con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Tal monto será pagado en tres cuotas, así: la primera cuota equivalente al 20%, o sea,



la suma de \$24.034.937, será pagada por el deudor concursado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguros; la segunda cuota equivalente al 40%, es decir, la suma de \$48.069.872, será pagada el día en que se cumpla un mes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo; y la tercera cuota, equivalente al 40%, o sea, la suma de \$48.069.872, será pagado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Si no fuere presentado el acuerdo de reorganización o habiendo sido presentado no fuere confirmado, dicha cuota será pagada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe rendición de cuentas finales de la gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el proceso es suspendido por cualquier motivo, no se causarán honorarios ni serán estos exigibles, por el término de la suspensión, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de honorarios fijados en la presente providencia incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios. El pago de los impuestos y demás obligaciones que se deban cumplir en relación con éstos, estarán a cargo del promotor, de conformidad con lo prescrito en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR al promotor y a todos los sujetos procesales, especialmente el deudor concursado, que los honorarios fijados al auxiliar de la justicia son gastos de administración, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 y, por tanto, gozan de preferencia para su pago en los términos de esta norma.

DÉCIMO: ORDENAR Al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015, y en la Resolución 100-000867 de fecha 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el **0.3%** del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y, en ningún caso, podrán ser pagados ni financiados por la sociedad concursada. El acatamiento de tal orden deberá ser acreditado mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

UNDÉCIMO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de Confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y, en general, a los deberes establecidos por el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015.



DUODECIMO: ORDENAR al promotor, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la sección 9º del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015, que:

a. Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.

b. Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al promotor que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 11 del Decreto 991 de 2018, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: *i.* Inicial, *ii.* De objeciones, conciliación y créditos, *iii.* De negociación del acuerdo.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, filiales o agencias.

DECIMO QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y, en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

DECIMO SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, especialmente al representante legal de la sociedad, que tienen el deber procesal y concursal, de poner en conocimiento del juez del concurso cualquier incumplimiento de los deberes profesionales que están en cabeza del promotor, según la ley, tales como pero sin limitarse a: delegación o subcontratación de funciones; carencia de infraestructura técnica y administrativa; no participación o falta de colaboración en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración del acuerdo de reorganización; no revelación de conflictos de interés, impedimentos o de inhabilidades y, en general, cualquier acto o conducta del promotor que tenga por objeto o efecto, afectar el desarrollo de la función jurisdiccional de insolvencia.

DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR al deudor y a los administradores que, sin la autorización previa de esta SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.



DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR: al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el estado de inventario de activos, pasivos y patrimonio, con corte al día anterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, el contador y el revisor fiscal, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, si está obligada a tener revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá señalar:

1. La política contable en la cual se llevó a cabo la medición, reconocimiento y presentación de la información financiera.
2. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
3. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 del 2015, que requiere **indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.**

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58., modificado por el Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO: ORDENAR al promotor que, con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Derechos de Voto, con corte al día anterior de la fecha del presente auto, dentro del **MES** siguiente a la fecha de la posesión.

Dichos documentos deben ser presentados físicamente y transmitidos a través del software STORM USER seleccionando el INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHO DE VOTO que dispone esta Superintendencia en el portal de Internet.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 del artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

VIGÉSIMO PRIMERO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, de los



proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, y septiembre), la información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, a información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o, por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

Es pertinente advertir que debe remitir también dicha información de conformidad con lo señalado en la Circular Externa 100-000005 de 2016, de manera impresa.

VIGÉSIMO TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad MEDISFARMA S.A.S., identificada con NIT. 900.979.320-9, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora y que las ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

VIGÉSIMO CUARTO: FIJAR en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización de la sociedad.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al deudor y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal, durante todo el tiempo de duración del proceso.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al deudor y al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO: El deudor y al promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el



cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al MINISTERIO DE TRABAJO y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al representante legal de la sociedad y al promotor, comunicar a los jueces civiles del domicilio principal y de las sucursales de la deudora del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles.

PARÁGRAFO: El deudor y al promotor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del Promotor y del aviso, a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

TRIGÉSIMO: ORDENAR al representante legal iniciar desde la fecha de notificación del presente auto, las gestiones de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e informar su resultado al momento de presentar el acuerdo de reorganización, acompañado de copia simple de los documentos que lo acrediten.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la deudora concursada que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la sociedad concursada, donde conste que a esa fecha la sociedad no tiene aportes al sistema de seguridad social pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente que la sociedad se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y/o municipales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al promotor que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el INFORME 34 denominado SÍNTESIS DEL ACUERDO, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

TRIGÉSIMO TERCERO: INFORMAR al promotor de la sociedad MEDISFARMA S.A.S., que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el número de expediente 760019196101-018-620-89193** para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

12/12
AUTO
2018-03-023347
MEDISFARMA SAS

TRIGÉSIMO CUARTO: La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Cali
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2018-03-021446

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00

